



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE I+D, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE LA REGULAN, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICE), ente público de derecho privado, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

La estrategia de la programación con Fondos de la Unión Europea para el período 2021-2027 plantea la especialización inteligente como elemento clave para el desarrollo territorial y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en un entorno de transición industrial, energética y digital. En este sentido, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) es uno de los cinco Fondos Estructurales y de Inversión Europea (fondos EIE), siendo el principal instrumento financiero para corregir los desequilibrios regionales dentro de la UE.

Las actividades e inversiones de I+D+i se encuadran en el Objetivo Político 1 del FEDER: Una Europa más competitiva y más inteligente mediante el fomento de una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional en el ámbito de las TIC. En este Objetivo Político 1, el Reglamento FEDER (UE 2021/1058) en su artículo 3 establece cinco objetivos específicos que se deben apoyar, estando directamente vinculados a la I+D+i los objetivos específicos i) y iv):

- i) el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas
- iv) el desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial y el emprendimiento

La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027 (aprobada por Consejo de Gobierno del 23 de septiembre de 2021) movilizará un total de 14.500 millones en recursos tanto públicos como privados y marca los objetivos y prioridades de la política de ciencia y tecnología de la Comunidad, en el que se incluyen actuaciones del ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación (I+D+i) y la Agenda Digital para Castilla y León. Esta estrategia debe estimular la participación de los agentes del sistema de ciencia y tecnología (empresas, universidades, centros de investigación, centros tecnológicos, clusters, etc.) en programas de financiación de I+D+i y de digitalización procedentes de otras Administraciones Públicas locales, nacionales e internacionales, como los sucesivos planes estatales de investigación científica, técnica y de innovación, o los programas de la Unión Europea (programa Horizonte Europa).

Con esta finalidad, el ICE ha diseñado, en el marco del Programa Operativo 2021-2027, su Plan Estratégico de Subvenciones con los programas fundamentales de apoyo y, entre ellos, está el programa de potenciación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la Innovación, con el objetivo de mantener el apoyo a las empresas en la realización de actividades de I+D+i, en el contexto de la nueva Estrategia Regional de Especialización Inteligente (RIS3). El objetivo será mejorar la competitividad de las empresas y otras entidades innovadoras, a través de la creación de productos, procesos, o servicios nuevos, o sustancialmente mejorados y realizados principalmente en un centro de trabajo ubicado en Castilla y León.



Con esta estrategia se mantiene el enfoque en las políticas de apoyo público, que concentran los esfuerzos en aquellos campos de conocimiento y en aquellas actividades que en Castilla y León son más eficientes y disponen de suficiente masa crítica para ser competitivas en los mercados globales. Es además obligado por la Comisión Europea que los recursos públicos provenientes del Programa Operativo FEDER 2021-2027 el cumplir la condición favorecedora denominada “Buena Gobernanza de la estrategia nacional o regional de especialización inteligente”.

Sin duda, una de las palancas que favorecen el crecimiento y la competitividad de las empresas es disponer de productos innovadores que compitan en los mercados internacionales, así como disponer de procesos mejorados y eficientes, todo ello en el marco de un crecimiento sostenible.

Por Orden EYH/886/2023 de 11 de julio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D+i en Castilla y León, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER, publicadas en el Boletín Oficial del Castilla y León de 18 de julio de 2023.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Reglamento General del ICE, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos de I+D realizados por empresas en centros de trabajo de Castilla y León, así como establecer las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva, cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

SEGUNDO.- Régimen jurídico

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/886/2023, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de proyectos de I+D+i en Castilla y León, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER. (en adelante la Orden de Bases), BOCyL nº 137, de 18 de julio de 2023, y por la presente convocatoria.

2. Los proyectos susceptibles de ser elegibles por el FEDER se podrán cofinanciar con un 60%, dentro del Programa Operativo 2021-2027 de Castilla y León, de conformidad con el objetivo político 1 “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones” dentro del objetivo específico i: “Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas”.

El indicador de realización establecido para esta actuación es el RCO 02 número de “Empresas apoyadas a través de subvenciones”. El indicador de resultados es el RCR 02, “Inversiones privadas que acompañan al apoyo público”.

3. Las subvenciones cofinanciadas con cargo al FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa





Operativo FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PO FEDER 2021-2027 de Castilla y León, disponible en la web del ICE.

4. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

TERCERO.- Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías). Referencia UE de la Ayuda: SA.108696.

CUARTO.- Aplicaciones presupuestarias

1. Las aplicaciones presupuestarias y las cuantías destinadas a financiar la presente convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, serán las fijadas cada año por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, en cada anualidad.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, el gasto se autorizará en el momento de la concesión y el compromiso del gasto cuando se tramite primera liquidación de las subvenciones a que se refiere el artículo 34.1 a), c) y d) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, formalizando disposiciones de crédito para los ejercicios que proceda por el total del importe concedido.

Las disposiciones de crédito podrán ser modificadas por el ICE si tuviera recibidas otras demandas de pago que no pudiera atender con el crédito disponible en tal momento.

3. Los expedientes de gasto que hayan de aprobarse en el ejercicio 2023 y siguientes, lo serán con cargo a la aplicación presupuestaria 02.22.467B01.77056. En todo caso, las concesiones de subvenciones amparadas en esta convocatoria estarán condicionadas a que la Junta de Castilla y León apruebe, para el ejercicio correspondiente, el límite máximo de concesión aplicable a la convocatoria.

4. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de los beneficiarios resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su respectiva entrada en vigor.

QUINTO.- Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.



SEXTO.- Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Con la entrada en vigor de esta resolución finaliza el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria aprobada Resolución de 3 de mayo de 2018, de la Presidenta del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por el que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de I+D, así como las disposiciones específicas que la regulan, dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

SÉPTIMO.- Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Arroyo de la Encomienda
El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo





CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA.- Objeto y ámbito de aplicación

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto la concesión de ayudas con destino a facilitar la financiación de los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, para la creación o mejora, desde el punto de vista tecnológico, de procesos productivos y/o productos concretos, realizados por empresas en centros de trabajo de Castilla y León.

2. Los proyectos presentados a esta convocatoria se acogen al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (D.O.U.E. de 26/06/2014), quedando excluidos los proyectos de este tipo establecidos en el artículo 1 de dicho reglamento.

3. Los proyectos están incluidos en los ámbitos de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente (RIS3) de Castilla y León para el periodo 2021-2027, disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León <http://www.cienciaytecnologia.jcyl.es/>. Concretamente, su tipología corresponde al objetivo 2 "Mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización", eje de actuación 2.2. Incrementar la I+D de las empresas de la Comunidad.

SEGUNDA.- Beneficiarios

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las empresas, que tengan al menos un centro de trabajo productivo en Castilla y León, siguientes:

- «Pequeñas y medianas empresas» o «PYME»: empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera 50 millones o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, según las especificaciones incluidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías),
- «Pequeña empresa de mediana capitalización»: entidades que cuenten con hasta 499 empleados que no sean pymes, tal como se define en el artículo 2, punto 6, del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio. Para el cálculo de los empleados, se estará a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (notificada con el número C(2003) 1422).
- Empresas de cualquier tamaño, sólo para proyectos en cooperación con pymes. A efectos de la presente convocatoria, se entiende por proyecto en cooperación, los proyectos en colaboración efectiva definidos en el apartado 2 de la disposición específica cuarta.

2. No podrán ser beneficiarias las empresas que tengan en ejecución dos (2) o más proyectos de I+D al amparo de la presente convocatoria y/o de convocatorias anteriores del ICE. A efectos de esta convocatoria, se considera que un proyecto está en ejecución, cuando ha tenido resolución favorable de concesión y no ha sido presentada su justificación o renuncia del mismo.

3. Quedan excluidas las comunidades de bienes, las empresas públicas y las sociedades civiles, así como las asociaciones, Centros Tecnológicos, Fundaciones, administraciones públicas y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.



4. No podrán ser beneficiarias las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el punto 3 de la base cuarta de la Orden de Bases.

TERCERA.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en la base quinta de la Orden de Bases y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

Los prototipos y plantas piloto resultado de los proyectos subvencionados, no podrán ser objeto de comercialización o utilización industrial, lo cual se hace extensible a la comercialización de productos, subproductos y residuos obtenidos del proyecto de I+D. Además, se deberá comunicar al ICE, cualquier incidencia futura que afecte al prototipo/planta piloto, tales como desplazamientos, destrucción, generación de ingresos, o cualquier circunstancia que afecte de forma sustancial al mismo.

En la presente convocatoria, no se establece contribución financiera mínima de los costes subvencionables.

CUARTA- Proyectos subvencionables y requisitos.

1. Se consideran proyectos subvencionables los proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental, según las definiciones establecidas en la base tercera de la Orden de Bases, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental, que tengan:
- Para las pymes, un presupuesto subvencionable superior a 20.000 € e inferior a 500.000€
 - Grandes empresas que cumplan con las condiciones de empresas pequeñas de mediana capitalización, un presupuesto subvencionable superior a 200.000 € e inferior a 750.000 €
 - Proyectos en cooperación, un presupuesto subvencionable superior a 200.000 € e inferior a 1.000.000 €

Los proyectos presentados que rebasen los máximos anteriores se ajustarán a los topes establecidos.

Los proyectos podrán abarcar la creación de un nuevo producto o proceso, las pruebas experimentales y ensayos necesarios para su concreción, pruebas de concepto y la elaboración de prototipos previos al inicio de la explotación industrial y la comercialización.

2. Proyectos en colaboración efectiva. Tendrán esta calificación los proyectos de I+D que vayan a ser realizados en colaboración entre varias empresas independientes de la comunidad, siendo al menos una de ellas pyme. Se considera que existe colaboración cuando las empresas participan en la concepción del proyecto, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y resultados.

Todas y cada una de las empresas que cooperen en el proyecto tendrán la condición de beneficiario, aunque una de ellas deberá ejercer de líder y coordinar el proyecto. Cada empresa de Castilla y León deberá presentar individualmente su solicitud de ayuda con la indicación de que se trata de un proyecto en cooperación, acompañada de la documentación específica que para estos proyectos se establezca.

Será necesario aportar en la solicitud de ayuda el acuerdo de colaboración que regule la participación de cada una de las empresas, asumiendo uno de los partícipes la dirección/coordinación del proyecto suscrito entre las entidades participantes. Dicho acuerdo de colaboración debe firmarse antes del inicio del proyecto, y en él se establecerán obligatoriamente también: las contribuciones a los costes del proyecto de cada empresa, los riesgos y resultados compartidos, la difusión de los resultados, el acceso a los derechos de propiedad industrial y las





normas para su asignación. Podrán firmarse acuerdos posteriores sobre el valor de mercado de los derechos de propiedad industrial resultantes y el valor de las contribuciones al proyecto.

Ninguna de las empresas solicitantes podrá participar con un porcentaje mayor del 70% de los costes subvencionables del proyecto. En ningún caso la subcontratación será considerada como colaboración efectiva.

Los participantes del proyecto de colaboración no podrán ser alterados sin comunicación al ICE. En todo caso, la modificación solicitada en este sentido será sometida nuevamente al dictamen y valoración de la Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones del ICE.

3. Para que los proyectos presentados puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el proyecto sea viable desde el punto de vista técnico, económico, financiero y medioambiental, de acuerdo con la documentación aportada en la solicitud.
- Que el proyecto sea completo, es decir, que, aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
- Los proyectos deberán ser realizados por la entidad beneficiaria en los centros de trabajo de Castilla y León indicados, y los resultados de los trabajos deberán permanecer o tener impacto demostrable en Castilla y León. En este sentido, la empresa solicitante se compromete a la no deslocalización de la actividad empresarial originada por el proyecto de I+D financiado.
- Los proyectos deberán cumplir los principios horizontales definidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021. A estos efectos, de manera general, se considera que las acciones contempladas en la realización de los proyectos financiados por esta convocatoria son compatibles con el principio DNSH al no esperarse que tengan un impacto medioambiental negativo significativo debido a su naturaleza.

A los efectos de acreditar el cumplimiento del principio DNSH, los solicitantes deberán presentar una declaración jurada. En la fase de liquidación, los beneficiarios, deberán declarar si ha habido cambios significativos en la realización del proyecto que puedan suponer alteraciones en el cumplimiento del principio DNSH respecto a los datos presentados en la solicitud. En estos casos, el ICE podrá solicitar la aportación de un certificado de cumplimiento por parte de una empresa acreditada.

4. El proyecto deberá alcanzar la puntuación mínima establecida en función de los criterios de valoración que se determinan en la disposición específica séptima.

QUINTA- Costes o gastos subvencionables

1. Gastos de personal (investigadores, técnicos y personal auxiliar), conforme a la dedicación que exija su participación en el proyecto. El Anexo I de la presente convocatoria establece la definición de cada categoría de personal, así como el coste por hora máximo para cada una de ellas.

Se estudiará la razonabilidad de los gastos de personal solicitados, limitándolos al 30% máximo de horas, sobre el total de las horas del personal de la empresa incluyendo el personal de nueva contratación. Esto no será de aplicación en empresas con una antigüedad inferior a seis años.

La participación del personal auxiliar no podrá superar el 20% del total de las horas de personal aprobadas.

Todo el personal de la entidad beneficiaria que participe en el proyecto de I+D deberá estar dado de alta en la Seguridad Social en un centro de trabajo de Castilla y León.



Entre los gastos de personal se contemplarán los gastos de los accionistas de la sociedad que prestan sus servicios laborales de forma regular a la empresa, siempre que participen en el proyecto en las categorías señaladas.

2. Costes de Colaboraciones Externas: Investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad subvencionable.

Se limita el presupuesto correspondiente a las colaboraciones externas a un máximo del 50% del presupuesto total elegible del proyecto.

Cuando la actividad concertada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que se autorice su celebración por el ICE.

No serán subvencionables las subcontrataciones con empresas vinculadas, salvo autorización expresa del ICE. En el caso de que estas subcontrataciones se autoricen deberá acreditarse la realización de las mismas a los precios que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la definición de vinculación se aplicará el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Costes de materias primas, suministros y productos similares, de naturaleza consumible, que se deriven directamente de la actividad de investigación y desarrollo.

La adquisición de materia prima necesaria para la realización del proyecto se deberá facturar y contabilizar separadamente con respecto al resto de materias utilizadas para las actividades productivas habituales en la empresa, sin cuyo requisito no se considerará subvencionable dicha adquisición.

En todo caso:

- Se consideran costes subvencionables los gastos realizados desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta la finalización del plazo de vigencia y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- Cuando el importe del gasto de contratación o en materias primas, sea igual o superior a las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá solicitar 3 presupuestos de diferentes proveedores de servicios sin vinculación entre ellos. Las reglas que rigen la subcontratación de estas colaboraciones externas se establecen en la base octava de la Orden de Bases.
- Los gastos subvencionables asociados a la realización de proyectos de I+D serán objeto de estudio y, en base a su razonabilidad y relación con el proyecto, podrán ser minorados teniendo en cuenta el tamaño y actividad de la entidad solicitante.

SEXTA.- Clase y cuantía de las subvenciones

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje de los costes subvencionables del proyecto de I+D.

Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación conforme al artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas





Financieras, en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas fijadas por el Límite establecido por la Junta de Castilla y León para esta convocatoria.

El porcentaje de subvención que le corresponderá a un proyecto se determinará, conforme se indica en base a la aplicación de los criterios establecidos en la base décima de la Orden de Bases.

El porcentaje de subvención concedido no superará las intensidades máximas permitidas en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, establecidas en los puntos 5, 6 y 7, de su artículo 25, esto es:

Categoría de Investigación	Intensidad máxima de ayuda bruta		
	Microempresa y Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran Empresa
Investigación Industrial	70%	60%	50%
Investigación Industrial en colaboración efectiva	80%	75%	65%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
Desarrollo experimental en colaboración efectiva	60%	50%	40%

SÉPTIMA.- Criterios de Valoración mínimos y criterios de valoración adicionales

1. Criterios de valoración mínimos. En orden a determinar si el proyecto es subvencionable, se establecen los siguientes criterios de valoración mínimos, según lo establecido en la Orden de Bases:

CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1.-Capacidad Tecnológica de la entidad (0-20)	1.1 Adecuación y experiencia del personal que integra el equipo de I+D+I y disponibilidad de medios técnicos para abordar el proyecto. 10 puntos	10 puntos: la empresa dispone del personal y medios técnicos necesarios para la realización del proyecto. 0 puntos: la empresa no dispone del personal y medios técnicos necesarios para la realización del proyecto.
	1.2 Capacidad económica del solicitante. 10 puntos.	Los puntos se calculan en base a la siguiente fórmula, en base a las últimas cuentas registradas: $\frac{(EBITDA * D * 7,5)}{P}$ Donde: -EBITDA=Resultado de Explotación (49100)- Amortización inmovilizado (40800) D=Duración del proyecto (años) P=Presupuesto elegible del proyecto El resultado se redondeará a un número entero de puntos. En ningún caso los puntos otorgados en este apartado superará el máximo de 10. En el caso de empresas nuevas (sin cuentas anuales depositadas) se le otorgará 5 puntos.



CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
2.- Tipología del proyecto (0-25)	2.1 Viabilidad y calidad técnica del proyecto. Grado de Innovación Tecnológica 25 puntos.	25 puntos: Resultado del proyecto susceptible de ser protegido mediante patente o modelo de utilidad. 20 puntos: Novedad tecnológica a nivel nacional. 15 puntos: Innovación tecnológica para la empresa <u>10 puntos adicionales</u> por la participación de un Organismo de Investigación con un porcentaje mayor del 10 % del presupuesto total, con el tope fijado de 25 puntos para este subcriterio.
3.- Repercusión económica y social prevista por la aplicación del resultado del proyecto (0-20)	3.1 Plan de aprovechamiento e industrialización de los resultados. 10 puntos	10 puntos: Posible industrialización, o incorporación al proceso productivo a corto plazo, o nuevo producto. 0 puntos: Improbable industrialización o incorporación al proceso productivo a corto plazo.
	3.2 Impacto económico previsible en Castilla y León. Máximo 10 puntos	10 puntos: El proyecto tiene una colaboración externa con otra empresa de Castilla y León no vinculada (más del 20% del presupuesto total). 5 puntos: El proyecto tiene una colaboración externa con otra empresa de Castilla y León no vinculada (entre el 10% y el 20% del presupuesto total). 0 puntos: El proyecto no tiene colaboraciones externas o suponen menos del 10 % del presupuesto del proyecto. <u>5 puntos</u> por la contratación, con posterioridad a la solicitud, de un tecnólogo que participe en la realización del proyecto.
4.- Normativa sobre discapacidad (0-5)	4.1 Valoración de integración laboral de personas con discapacidad. 5 puntos.	5 puntos: Empresas que acrediten, no teniendo obligación legal, tener en su plantilla trabajadores con discapacidad. 4 puntos: Empresas que acrediten, teniendo obligación legal, tener un porcentaje mayor al previsto. 2 puntos: Empresas que se comprometan a alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante la ejecución del proyecto.





CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
5.- Localización territorial del proyecto (0-20)	5.1 Localización territorial. 20 puntos.	20 puntos: Municipios mineros incluidos en el anexo II. 15 puntos: Municipios de menos de 10.000 habitantes o de 3.000 si dista menos de 30 km de la capital de provincia. 15 puntos: Municipios pertenecientes a zonas de intervención de Programas Territoriales de Fomento aprobados por la Consejería competente en la materia, Planes Provinciales o cualquier otro Plan o Programa que establezca la Junta de Castilla y León relativo a zonas desfavorecidas o actuaciones preferentes.
6.- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación (0-5)	6.1 Igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación. 5 puntos	5 puntos: Participación de mujeres superior al 30% de horas totales.
7.- Desarrollo sostenible (0-5)	7.1 Sostenibilidad. 5 puntos.	5 puntos: Proyecto que contribuya a alcanzar alguno de los objetivos medioambientales que se establecen en los artículos 9 al 16 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 de 18 de junio) (Anexo III)
TOTAL		0-100

Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta Convocatoria, el proyecto deberá alcanzar una puntuación mínima de 40 puntos.

2. Porcentaje de ayuda. En orden a determinar el porcentaje de ayuda que determine la cuantía de subvención, se establece un porcentaje fijo al que se sumará un porcentaje variable en función de los criterios adicionales, según lo establecido en la Orden de Bases:

2.1 Porcentaje fijo.

Se establece un porcentaje mínimo fijo en función de la categoría del proyecto y del tamaño de la empresa:

Categoría del Proyecto	Tamaño de la empresa		
	Pequeña	Mediana	Grande
Investigación Industrial	30%	25%	20%
Desarrollo Experimental	25%	15%	10%

2.2 Porcentaje variable.

El porcentaje de ayuda final se fijará sumando el porcentaje fijo del punto anterior con los porcentajes que correspondan de los reflejados en el presente punto en base a la aplicación de los criterios de evaluación siguientes, con los límites impuestos en la disposición específica sexta.



CRITERIO DE VALORACIÓN	CONCEPTO	PORCENTAJE DE AYUDA															
1.-Capacidad Tecnológica de la empresa	1.1 Esfuerzo tecnológico medido como modificación en el hábito innovador de la empresa	Ayudas concedidas por el ICE para proyectos de I+D: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="3">Tipo de Empresa</th> </tr> <tr> <th>Pequeña</th> <th>Mediana</th> <th>Grande</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sin ayudas</td> <td>20%</td> <td>15%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Sin ayudas en los últimos 4 años</td> <td>10%</td> <td>10%</td> <td>5%</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de Empresa			Pequeña	Mediana	Grande	Sin ayudas	20%	15%	10%	Sin ayudas en los últimos 4 años	10%	10%	5%
				Tipo de Empresa													
Pequeña	Mediana		Grande														
Sin ayudas	20%	15%	10%														
Sin ayudas en los últimos 4 años	10%	10%	5%														
2.- Tipología del proyecto	2.2 Calidad del proyecto en base a la valoración del proyecto.	Hasta un 10% de forma proporcional a la puntuación obtenida en apartado de valoración para determinar si el proyecto es subvencionable. El porcentaje se aplicará como la parte entera de la puntuación, dividida ésta por 10.															
	2.3 Proyecto en colaboración efectiva.	5%.															
3.- Repercusión en el ecosistema de Innovación de Castilla y León	3.1 Participación de Organismos de investigación de Castilla y León.	Hasta el 20% conforme a la participación de Centros Tecnológicos, Universidades y/o Organismos de Investigación Públicos o privados de Castilla y León con experiencia demostrada en I+D+i. Se computará cuando la subcontratación con estos organismos supera el 5% del presupuesto subvencionable, de la siguiente manera: - > 5% al 10% : 5% - > 10% al 20% : 10% - > 20% al 30% : 15% - > 30% : 20% La no identificación en la memoria técnica del organismo participante en el proyecto conllevará la no aplicación de este porcentaje adicional.															
4.- Interés Estratégico del Proyecto para Castilla y León	4.1 Proyecto encuadrado en ámbitos tecnológicos estratégicos para Castilla y León	10% si el proyecto se encuadra en los siguientes ámbitos tecnológicos: -Bioeconomía y Economía Circular -Fabricación Inteligente y Ciberseguridad -Aeroespacial y Aeronáutica -Salud y Biotecnología. -Habitat.															
5.- Repercusión económica y social prevista por la aplicación del resultado del proyecto	5.1 Repercusión económica y social	1% por cada por cada empleo en I+D (jornada total o equivalente) que se cree en la empresa (grupo de cotización 1 o 2) hasta un máximo de 5%															

En el caso de obtener el suplemento de ayuda contemplado en los puntos 3.1 y 5.1, se comprobará de nuevo en la justificación del proyecto, instruyéndose el procedimiento de incumplimiento en caso





de no haberse cumplido el mismo, pudiendo dar lugar al incumplimiento parcial, con la pérdida de este suplemento de ayuda, o al incumplimiento total.

OCTAVA.- Límites e Incompatibilidades

1. Límites: El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas para el mismo objeto y la misma finalidad, superen, en términos de equivalente de subvención bruta, la intensidad máxima de ayuda por tipo de proyecto y empresa establecida en la disposición específica sexta de la presente convocatoria.
2. Incompatibilidades: Todas las subvenciones podrán ser compatibles con cualesquiera otras de la misma naturaleza siempre que, de forma acumulada, no sobrepasen los topes establecidos en los distintos regímenes de ayudas.
3. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán incompatibles con ayudas en forma de instrumentos financieros financiados con fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), para los mismos gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 37.8 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

NOVENA.- Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva, atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.
2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

DÉCIMA.- Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación

1. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se impulsará de oficio en todos sus trámites, como establece el artículo 71.1 de la misma Ley.
2. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o su representante. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.



3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva, conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

4. Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de manera que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se harán por vía telemática.

5. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICE.

UNDÉCIMA.- Documentación

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:

i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICE para obtenerlo.

ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como los proyectos de estatutos.

b) Documento que acredite la representación del firmante conforme a la legislación vigente.

c) Presentación de las cuentas anuales al menos de los dos últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior, depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

d) Declaración responsable del número de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

e) Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para el mismo objeto y finalidad.

f) Declaración responsable de datos empresariales de la solicitante y de todos los accionistas con el 25% o más del capital social de la empresa, y de cada una de las empresas en las que participe el solicitante con el 25% o más de su capital.

g) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al ICE para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución, la obligación se entenderá referida a los promotores.

h) Alta censal, salvo autorización al ICE para la obtención, y documento que acredite, en el caso de estar obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, el pago de la anualidad en curso o del último ejercicio, conforme sea procedente. En aquellos supuestos en los que





concurra causa de exención o no sujeción, se presentará certificado acreditativo o declaración responsable en dicho sentido, con expresión de su amparo normativo.

- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones enumeradas en el artículo 13 apartado segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Declaración responsable de no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- k) Declaración responsable del solicitante, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
- l) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio DNSH de “no causar un perjuicio significativo”.
- m) Declaración responsable del solicitante de que con las actuaciones solicitadas no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.
- n) Presentación o autorización al ICE para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud.
- o) Si cuenta con más de 50 trabajadores, acreditación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.
- p) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:
 1. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2 siguiente y con sujeción a su regulación.
 2. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:
 - 1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en



base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.

B.- Documentación Técnica:

- a) Memoria técnica normalizada, documento que se generará automáticamente, cuando se completen los datos del proyecto en la aplicación informática.
- b) Memoria descriptiva del proyecto a realizar, según modelo normalizado disponible en la web www.empresas.jcyl.es.
- c) Acuerdo de colaboración para los proyectos en colaboración efectiva.

2. Subsanción de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del ICE.

DECIMOSEGUNDA.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del ICE quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria descritas en la base cuarta de la Orden de Bases, y en la disposición segunda de la presente convocatoria, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la disposición quinta de la presente convocatoria, y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones evaluará las solicitudes de subvención, a fin de comprobar y determinar el importe de la cuantía de la subvención, aplicando los criterios de valoración fijados en la base octava de la Orden de Bases.

3. Antes de formular la propuesta de resolución, se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de lo que quedará constancia en el expediente.





DECIMOTERCERA.- Resolución

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del ICE, a propuesta de la Dirección General, conforme lo establecido en la base decimoséptima de la Orden de Bases.
 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del ICE. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
 3. Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias previstos en la Orden de Bases, y en esta convocatoria, y expresarán, en su caso, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de gasto objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.
- Igualmente, al tratarse de subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, se comunicará al beneficiario que, si acepta la subvención, aparecerá en la lista prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) N.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.
4. Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en el punto 5 de la base decimoséptima de la Orden de Bases.

DECIMOCUARTA.- Recursos

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del ICE, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOQUINTA.- Aceptación

1. La empresa deberá aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.
2. En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose mediante resolución expresa de la Presidencia del ICE.

DECIMOSEXTA.- Modificaciones de la resolución

1. Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar al ICE cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención que pueda afectar a ésta.
2. Una vez notificada la resolución de concesión, la empresa podrá plantear las modificaciones de su contenido en las circunstancias indicadas en la base vigésima de la Orden de Bases, y siempre que, estando debidamente justificadas, no alteren el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.
3. No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, ni aquellas modificaciones que afecten a los criterios para determinar la condición de beneficiaria, pudiendo aceptar



únicamente aquellas que puedan afectar al importe de la subvención, en cuyo caso éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.

4. Las modificaciones diferentes de las mencionadas se someterán a los mismos trámites que la solicitud inicial.

5. Las modificaciones planteadas en los plazos establecidos en la base vigésima de la Orden de Bases, serán resueltas por el órgano competente.

DECIMOSÉPTIMA.- Renuncias

La empresa podrá renunciar a la subvención en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud. La resolución del órgano competente por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.

DECIMOCTAVA.- Anticipos

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Para percibir el anticipo será necesario constituir un aval con entidades financieras autorizadas para operar en España que cubra la totalidad del anticipo más los intereses que pudieran devengarse en los términos establecidos en el punto 3 de la base vigesimosegunda de la Orden de Bases.

3. La solicitud de anticipo se realizará conforme al modelo normalizado, junto con la documentación acreditativa del compromiso de constitución de aval y del inicio de inversiones. Si transcurrido un mes, no ha sido notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad.

5. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el beneficiario sólo podrá solicitar la liquidación final de la subvención concedida.

6. Las garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMONOVENA.- Justificación de las condiciones de la subvención. Comprobación de requisitos y liquidación

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la base vigesimotercera de la Orden de Bases.

Realizadas las comprobaciones y emitido el informe de verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución, se iniciará el procedimiento de liquidación, en el que se garantizará la audiencia al beneficiario con carácter previo a la emisión de la resolución de liquidación definitiva, siempre que la cuantía a liquidar difiera de la subvención concedida en la resolución de concesión.

En el momento de la liquidación, siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, hasta el 25% de los gastos aprobados e indicados en la disposición específica quinta, con la reducción proporcional del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no alcance el importe mínimo de presupuesto elegible que se establece en la presente convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia del beneficiario.





VIGÉSIMA.- Incumplimientos y reintegros

1. Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimocuarta de la Orden de Bases.
2. La tramitación del procedimiento de incumplimiento y/o reintegro se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del ICE, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento, el interesado, en un plazo de quince días, podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

3. Contra las resoluciones de la Presidencia del ICE podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

VIGESIMOPRIMERA.- Medidas de información y publicidad

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la Orden de Bases.

VIGESIMOSEGUNDA.- Obligaciones posteriores

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosexta de la Orden de Bases.



ANEXO I

Definición de Categorías profesionales. Coste máximo por categoría profesional

Categoría	Titulación y experiencia requerida
Director técnico/Proyecto	<p>Cualificación técnica mínima. Se consideran válidas las siguientes posibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titulado superior o equivalente en una especialidad técnica relacionada con el proyecto y 5 años de experiencia. • Titulado medio o equivalente en una especialidad técnica relacionada con el proyecto y 8 años de experiencia. <p>Desempeña funciones, con mando o sin él propias de su titulación o experiencia en puestos que implican responsabilidad sobre el proyecto.</p>
Técnico Senior	<p>Cualificación técnica mínima. Se consideran válidas las siguientes posibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de cotización 1, con titulación en una especialidad técnica relacionada con el proyecto y 3 años de experiencia. • Grupo de cotización 2, con titulación en una especialidad técnica relacionada con el proyecto y 6 años de experiencia.
Técnico Junior	<p>Cualificación técnica mínima. Se consideran válidas las siguientes posibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de cotización 1, con titulación en una especialidad técnica relacionada con el proyecto y 1 año de experiencia. • Grupo de cotización 2, con titulación en una especialidad técnica relacionada con el proyecto y 2 años de experiencia.
Técnico Medio	<p>Cualificación técnica mínima. Se consideran válidas las siguientes posibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de cotización 1 ó 2, con titulación en una especialidad técnica relacionada con el proyecto y sin años de experiencia. • Grupo de cotización 3 con formación y experiencia relacionada con el proyecto(experiencia mínima de 5 años)
Técnico especialista	<p>Se considera válida la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de cotización 3 con formación y experiencia relacionada con el proyecto Inferior a 5 años • Grupo de cotización 4 ó 5 con formación y/o experiencia relacionada con el proyecto (experiencia mínima de 3 años)
Personal Auxiliar	<p>Se considera válida la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grupo de cotización 4 ó 5 con formación y/o experiencia relacionada con el proyecto Inferior a 3 años. • Resto de grupo de cotización y que realice actividades técnicas relacionadas con el proyecto

Categoría	Total salario	€/h (1.800 h/año)
Director técnico/Proyecto	88.869,78	49,37
Técnico Senior	73.390,71	40,77
Técnico Junior	57.911,64	32,17
Técnico Medio	50.172,10	27,87
Técnico especialista	40.166,54	22,32
Personal Auxiliar	30.160,97	16,76





ANEXO II

MUNICIPIOS MINEROS INCLUIDOS EN EL PLAN DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN 2016-2020

Municipios mineros muy afectados por la reestructuración de la minería del carbón:

Provincia de León:

Bembibre	Robla, La
Berlanga del Bierzo	Sabero
Cabrilanes	San Emiliano Toreno
Cistierna	Toreno
Fabero	Torre del Bierzo
Folgosos de la Ribera	Valdepiélagos
Igüeña	Valderrueda
Matallana de Torío	Valdesamario
Noceda	Vega de Espinareda
Palacios del Sil	Vegacervera
Páramo del Sil	Villablino
Pola de Gordón, La	Villagatón (Brañuelas)

Provincia de Palencia:

Barruelo de Santullán	Pernía, La
Castrejón de la Peña	Santibáñez de la Peña
Cervera de Pisuerga	Velilla del Río Carrión
Guardo	

Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón que resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior:

Provincia de León:

Arganza	Magaz de Cepeda
Barrios de Luna	Murias de Paredes
Boca de Huérgano	Omañas, Las
Boñar	Peranzanes
Brazuelo	Prado de la Guzpeña
Cacabelos	Prioro
Candín	Quintana del Castillo



Cármenes	Riello
Carrocera	Santa Colomba de Curueño
Castropodame	Santa Colomba de Somoza
Cebanico	Sena de Luna
Congosto	Soto y Amío
Crémenes	Valdelugeros
Cuadros	Vecilla, La
Cubillas de Rueda	Vegaquemada
Cubillos del Sil	Villafranca del Bierzo
Ercina, La	Villamanín
Garrafe de Torío	
Gradefes	

Provincia de Palencia:

Aguilar de Campoo	Payo de Ojeda
Brañosera	Polentinos
Congosto de Valdavia	Respenda de la Peña
Dehesa de Montejo	Salinas de Pisuegra
Mantinos	San Cebrián de Mudá
Mudá	Triollo
Olmos de Ojeda	Villalba de Guardo

Dado el carácter dinámico del “Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros de Castilla y León 2016-2020”, aprobado por las Cortes de Castilla y León en su reunión de 8 de junio de 2016, y prorrogada su vigencia por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo 98/2020, de 10 de diciembre, Acuerdo 154/2021, de 30 de diciembre, y Acuerdo 208/2022, de 22 de diciembre, ésta relación de municipios podría verse ampliada, cuando se considere oportuno y conveniente ampliar su ámbito territorial de actuación, quedando incluidos los municipios afectados en la presente relación, y dándose, en su caso, la adecuada publicidad en la web del ICE.





ANEXO III

Objetivos medioambientales que se establecen en los artículos 9 al 16 del Reglamento de taxonomía (Reglamento UE 2020/852 de 18 de junio)

Artículo 9 - Objetivos medioambientales

A efectos del presente Reglamento, serán objetivos medioambientales los siguientes:

- a) mitigación del cambio climático;
- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Artículo 10 - Contribución sustancial a la mitigación del cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a mitigar el cambio climático cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático en consonancia con el objetivo a largo plazo referente a la temperatura del Acuerdo de París, mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción, en su caso mediante la innovación en los procesos o productos, por alguno de los medios siguientes:

- a) la generación, la transmisión, el almacenamiento, la distribución o el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o mediante los refuerzos o las ampliaciones de la red que sean necesarios;
- b) la mejora de la eficiencia energética, excepto para las actividades de generación de electricidad a que se refiere el artículo 19, apartado 3;
- c) el aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra;
- d) el paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles;
- e) el aumento del uso de tecnologías de captura y utilización de carbono y de captura y almacenamiento de carbono seguros para el medio ambiente que generen una reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- f) el refuerzo de los sumideros de carbono, en particular mediante la prevención de la deforestación y de la degradación de los bosques, la recuperación de los bosques, la gestión sostenible y la recuperación de las tierras agrícolas, los pastizales y los humedales, la forestación y la agricultura regenerativa;
- g) la implantación de la infraestructura energética necesaria para posibilitar la descarbonización de los sistemas de energía;
- h) la producción de combustibles limpios y eficientes a partir de fuentes renovables o neutras en carbono, o
- i) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a h) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.



2. A efectos del apartado 1, se considerará que una actividad económica para la que no existe una alternativa ni tecnológica ni económicamente viable de bajas emisiones de carbono contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático cuando apoye la transición hacia una economía climáticamente neutra coherente con un plan para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, mediante la eliminación progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las emisiones procedentes de combustibles fósiles, y cuando dicha actividad:

- a) registre unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector o la industria;
- b) no obstaculice el desarrollo y la implantación de alternativas de bajas emisiones de carbono, y
- c) no conlleve la retención de activos intensivos en carbono teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos.

A efectos del presente apartado y del establecimiento de criterios técnicos de selección en virtud del artículo 19, la Comisión evaluará la potencial contribución y viabilidad de todas las tecnologías actuales pertinentes.

3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático, y
- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.

6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Artículo 11 - Contribución sustancial a la adaptación al cambio climático

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando dicha actividad:

- a) incluya soluciones de adaptación que o bien reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad económica o bien reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, o
- b) prevea soluciones de adaptación que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 16, contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos.

2. Las soluciones de adaptación mencionadas en el apartado 1, letra a), serán ordenadas por prioridad utilizando las mejores proyecciones climáticas disponibles y, como mínimo, deberán prevenir o reducir:





- a) el efecto adverso del cambio climático sobre la actividad económica en un lugar y en un contexto dados, o
 - b) el efecto adverso potencial que el cambio climático pueda tener en el entorno en el que se realice la actividad económica.
3. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
- a) completar los apartados 1 y 2 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la adaptación del cambio climático, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
4. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 3 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.
5. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 3 en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
6. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 3, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2022.

Artículo 12 - Contribución sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental, por alguno de los medios siguientes:
- a) proteger el medio ambiente de los efectos adversos de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales, en especial de contaminantes que son objeto de preocupación creciente como los productos farmacéuticos y los microplásticos, garantizando la recogida, el tratamiento y el vertido adecuados de las aguas residuales urbanas e industriales;
 - b) proteger la salud humana de los efectos adversos de toda contaminación de las aguas destinadas al consumo humano garantizando que estas estén libres de cualquier microorganismo, parásito o sustancia que pueda representar un peligro para la salud humana, y mejorando el acceso de la población al agua potable limpia;
 - c) mejorar la gestión y la eficiencia del agua, en particular protegiendo y mejorando el estado de los ecosistemas acuáticos, fomentando el uso sostenible del agua mediante la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, por ejemplo, con medidas como la reutilización del agua, reduciendo progresivamente los contaminantes en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a reducir los efectos de inundaciones y sequías, o mediante cualquier otra actividad que proteja o mejore el estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua;



- d) velar por la utilización sostenible de los servicios de los ecosistemas marinos o contribuir al buen estado medioambiental de las aguas marinas, en particular, protegiendo, conservando y restaurando el medio marino, y evitando o reduciendo los vertidos en el medio marino, o
 - e) la facilitación de cualquiera de las actividades enumeradas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 13 - Contribución sustancial a la transición hacia una economía circular

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad:
- a) use los recursos naturales, especialmente materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente, mediante, entre otras acciones:
 - i) la reducción del uso de materias primas primarias o el aumento del uso de subproductos y de materias primas secundarias, o
 - ii) medidas de eficiencia energética y de los recursos;
 - b) aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
 - c) aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos, entre otras maneras mediante la sustitución de los productos y materiales no reciclables o su menor utilización, especialmente en las actividades de diseño y fabricación;
 - d) reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida, de conformidad con los objetivos establecidos en el Derecho de la Unión, en particular sustituyendo dichas sustancias por alternativas más seguras y garantizando su trazabilidad;
 - e) prolongue el uso de productos, concretamente por medio de la reutilización, el diseño para su durabilidad, nuevas orientaciones, el desmontaje, actualizaciones, la reparación y el uso compartido;





- f) aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de estas, en particular mediante un reciclado de residuos de alta calidad;
 - g) prevenga o reduzca la generación de residuos, especialmente la procedente de la extracción de minerales y los residuos de la construcción y demolición de edificios;
 - h) incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos;
 - i) aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción, evitando el ciclo de degradación;
 - j) reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos, incluida la descarga en vertederos, de conformidad con los principios de la jerarquía de residuos;
 - k) evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente, o
 - l) facilite las actividades mencionadas en las letras a) a k) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.
2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:
- a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, y
 - b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 14 - Contribución sustancial a la prevención y el control de la contaminación

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente por alguno de los medios siguientes:
- a) prevenir o, cuando esto no sea posible, reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra, distintas de los gases de efecto invernadero;
 - b) mejorar los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo en las zonas en las que la actividad económica se realiza y minimizar al mismo tiempo los efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente, o el riesgo de generarlos;
 - c) prevenir o reducir al mínimo cualquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente provocado por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos;
 - d) realizar labores de limpieza de los residuos abandonados y de cualquier otra contaminación, o



e) facilitar cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 con el fin de:

a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la prevención y control de la contaminación, y

b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.

3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 19.

5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 15 - Contribución sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas

1. Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones, por medio de:

a) la conservación de la naturaleza y la biodiversidad, en particular logrando un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o evitando su deterioro si su estado de conservación ya es favorable, y protegiendo y restaurando los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos a fin de mejorar su estado y su capacidad de prestar servicios ecosistémicos;

b) el uso y la gestión sostenibles de la tierra, en particular la protección adecuada de la biodiversidad del suelo, la neutralidad en la degradación de las tierras y el saneamiento de los terrenos contaminados;

c) unas prácticas agrícolas sostenibles, en particular aquellas que contribuyen a mejorar la biodiversidad o a frenar o evitar la degradación de los suelos y otros ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats;

d) una gestión forestal sostenible, con unas prácticas y una utilización de los bosques y de los terrenos forestales que contribuyan a mejorar la biodiversidad o que frenen o eviten la degradación de los ecosistemas, la deforestación y la pérdida de hábitats, o

e) la facilitación de cualquiera de las actividades mencionadas en las letras a) a d) del presente apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.

2. La Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 23 con el fin de:

a) completar el apartado 1 del presente artículo estableciendo criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica precisa contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas;





- b) completar el artículo 17 estableciendo criterios técnicos de selección, respecto de cada objetivo medioambiental pertinente, para determinar si una actividad económica en relación con la cual se establezcan criterios de selección de conformidad con la letra a) del presente apartado causa un perjuicio significativo a uno o varios de dichos objetivos.
3. Antes de adoptar el acto delegado a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, la Comisión consultará a la Plataforma a que se refiere el artículo 20 por lo que respecta a los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
4. La Comisión establecerá los criterios técnicos de selección a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en un solo acto delegado, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 19.
5. La Comisión adoptará el acto delegado a que se refiere el apartado 2, a más tardar, el 31 de diciembre de 2021, con el fin de garantizar que comience a aplicarse el 1 de enero de 2023.

Artículo 16 - Actividades facilitadoras

Se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 cuando permita directamente a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad económica:

- a) no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y
- b) tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

